

AYUNTAMIENTO DE CARCHOSO

PROVINCIA DE CACERES

COMUNIDAD AUTONOMA EXTREMADURA

ORDENANZA NUM. 3

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

APROBADA 14-11-1991

PUBLICADA 30-11-1991

VIGENCIA DESDE 30-11-1991

OBSERVACIONES _____

B) Sepulturas temporales:

Pesetas.

Por cada cuerpo.....

C) Nichos perpetuos

D) Nichos temporales.

a) Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario

b) Tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario

c) Los demás: Cuota de entrada..... 8.000
Ademas: Cuota cada siete años 1.000

E) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:

Cada cuerpo

F) Nichos perpetuos para párvulos y fetos.....

G) Nichos temporales para párvulos y fetos

H) Columbarios

Epígrafe 2.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

A) Mausoleos, por metros cuadrado de terreno.....

B) Panteones, por metros cuadrado de terreno.....

Nota común a los epígrafes 1 y 2.

1.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.....

2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.....

Epígrafe 3º.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

A) Permiso para construir panteones.....

B) Permiso para construir sepulturas.....

C) Permiso de obras de modificación de panteones.....

D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones.....

Epígrafe 4º. Colocación de lápidas, verjas y adornos.

A) Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad.....

B) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia, excepto de madera.....

Pesetas.

C) Por colocación de adornos, jardineras, marcos, etc., en nichos, por unidad.....

D) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón.....

Epígrafe 5º.- Registro de permutas y transmisiones.

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio.....

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos.....

C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos.

Epígrafe 6º.- Inhumaciones.

A) En mausoleo o panteón.....

B) En sepultura o nicho perpetuo.....

C) En sepultura o nicho temporales.....

D) En la sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales.....

F) En columbario.....

Quando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 7º.- Exhumaciones.

A) De mausoleo y de panteón.....

B) De sepultura perpetua.....

C) De sepultura temporal.....

D) Parvulario perpetuo.....

E) Parvulario temporal.....

Epígrafe 8º.- Incineración, reducción y traslado.

A) Incineración de cadáveres y restos.....

De cadáveres
Pesetas

De restos
Pesetas

De cadáveres
Pesetas

De restos
Pesetas

MODIFICACIONES: VIA HOJAS POSTERIORES

B) Reducción de cadáveres y restos.....

C) Traslado de cadáveres y restos.....

Epígrafe 9º.- Movimiento de lápidas y tapas.

A) En mausoleo.....

B) En panteón.....

C) En sepulturas perpetuas.....

D) En nichos perpetuos.....

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en un 50 por 100 de las consignadas a esos efectos.

Epígrafe 10º.- Conservación y limpieza.

A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma.....

B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora.....

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 1º de Mayo de 1981, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1º de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



EL ALCAIDE



SECRETARÍA

AYUNTAMIENTO:

CARCABOSO

PROVINCIA: Cáceres.

ORDENANZA Nº 3

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7-85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de Julio de 1974, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4.- Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios

Pesetas.

a) Sepulturas perpetuas.....

Que aprobado en Pleno municipal extraordinario de 6.11.91 la gestión, respectivamente, del impuesto sobre Bienes Inmuebles y de Actividades Económicas, al Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, por plazo de 3 años a partir de 1 de Enero de 1992, prorrogables por otros cinco años, si no se denuncia la delegación. También respecto al Impuesto de Actividades Económicas, no se modifican, por aprobación de coeficientes, las tarifas mínimas del impuesto.

Se expone al público por 15 días hábiles, para oír reclamaciones al mismo.

Dado en Gata a 14 de Noviembre de 1991.- El Alcalde, Angel Hernández Gómez.

(1.232 ptas.)

5923

CARCABOSO

Edicto

Aprobada provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Noviembre de 1991, la modificación de las ordenanzas fiscales, en lo relativo a la cuota tributaria de las siguientes tasas, en la cuantía que se indica:

1.- Tasa por el suministro de agua:

Artículo 3.- Cuantía:

- Viviendas y locales: Hasta 5 m.3 mes: 30 pesetas m.3.
- Viviendas y locales: Más de 5 m.3: 40 pesetas m.3.
- Obras y similares: Igual que viviendas y locales.
- Las obras que no instalen contador deberán pagar 400 pesetas al día de sanción.

2.- Tasa de alcantarillado:

Artículo 4.- Tarifa.

Anualmente: 325 pesetas.

3.- Tasa por recogida de basuras:

Artículo 5.- Cuota tributaria:

-Viviendas, despachos y oficinas: 2.000 pesetas anuales.

-Bares, restaurantes, industrias y similares: 4.000 pesetas anuales.

-Restaurantes, además, por cada boda-comunión, bautizo o banquete: 500 pesetas cada vez.

- 4.- Tasa de Cementerio Municipal.
- Artículo 5.- Cuota tributaria.
- Cuota de entrada en arrendamiento: 10.000 pesetas por 10 años.
- Después de los 10 años: 2.000 pesetas cada 5 años.
- Venta a perpetuidad nuevos nichos: 30.000 pesetas.
- Venta a perpetuidad antiguos nichos: 5.000 pesetas (Sólo los podrán adquirir los que los tienen concedidos en arrendamiento).
- Cuota conservación nichos: 200 pesetas anuales.

La presente modificación de las ordenanzas fiscales entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1992.

Quedan expuestas al público durante treinta días, durante cuyo plazo se podrán formular respecto de las mismas las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39-1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo será elevado a definitivo automáticamente caso de no presentarse reclamaciones contra el mismo, sin necesidad de nueva publicación.

Carcaboso a 18 de Noviembre de 1991.- El Alcalde, José María Sánchez Navarro.

(2.800 ptas.)

5972

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Aprobado provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 25 de Noviembre de 1991, la modificación de las ordenanzas fiscales, en lo relativo a la cuota tributaria de las siguientes tasas y precios públicos, en la cuantía que se indica:

1.- Tasa de alcantarillado.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

- Particulares: 1.000 pesetas-año.
 - Locales de negocio: 2.000 pesetas-año.
- 2.- Tasa por suministro de agua.

Artículo 3.-Cuantía.

- Particulares: 2.000 pesetas-año.
- Locales comerciales: 8.000 pesetas-año.

3.- Tasa por recogida de basuras.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

- Particulares: 1.000 pesetas-año.
- Locales comerciales: 2.000 pesetas-año.